

Bogotá D.C., 11 de junio de 2024

Honorable Representante
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por:	<i>Jean Carlos</i>
Fecha:	<i>13 Junio 2024</i>
Hora:	<i>4:00 pm</i>
Número de Radicado:	<i>9820</i>

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley No. 241 de 2023 Cámara.**

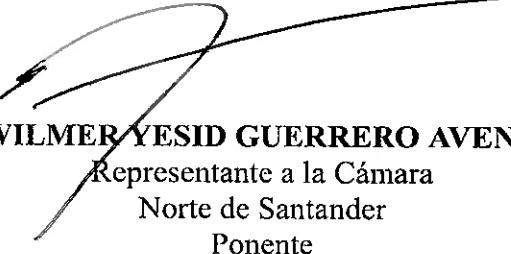
Respetado Señor Presidente, cordial saludo.

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes de la República, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5^a de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley No. 241 de 2023 Cámara.**

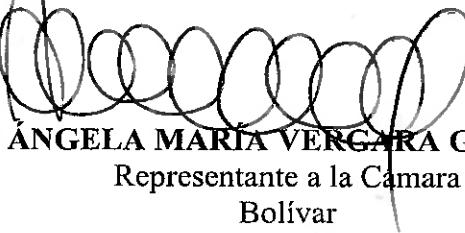
De los Honorables Representantes,


H.R KAREN A. MANRIQUE OLARTE

Representante a la Cámara
CITREP 2 - Arauca
Coordinadora Ponente


H.R WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO

Representante a la Cámara
Norte de Santander
Ponente


H.R ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ

Representante a la Cámara
Bolívar
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 241 de 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERAN
ALTERNATIVAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LA
TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO
ARMADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En atención a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate al proyecto de ley de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

- I.** Antecedentes del Proyecto de Ley.
- II.** Objeto del Proyecto de Ley.
- III.** Jurisprudencia.
- IV.** ¿Por qué beneficia a las empresas la Responsabilidad Social Empresarial?
- V.** Conflicto de interés.
- VI.** Impacto fiscal.
- VII.** Pliego de modificaciones.
- VIII.** Referencias.
- IX.** Proposición.
- X.** Texto propuesto para Segundo Debate.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El 19 de septiembre de 2023 los HH.RR. Karen Astrith Manrique Olarte, Diógenes Quintero Amaya, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Orlando Castillo Advincula, Karen Juliana López Salazar, radicaron en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 241 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se generan alternativas de corresponsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones*”. Este fue publicado en la Gaceta del Gaceta N 1348 de 2023.

Con lo anterior, el asunto fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, quienes, a su vez, a través de la comunicación con fecha del 2 de noviembre de 2023, notificó y solicitó se realizara ponencia de la iniciativa, designando para el efecto a los HH.RR Karen Astrith Manrique Olarte, Irma Luz Herrera Rodríguez, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, Ángela María Vergara González.

En la sesión del día 6 de marzo de 2023 la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como integrantes de la mesa técnica para estudio del proyecto a los HH.RR Karen Astrith Manrique Olarte, Olmes De Jesús Echeverría De La Rosa, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Óscar Darío Pérez Pineda, Katherine Miranda Peña, Wilder Iberson Escobar Ortíz y Jorge Rodrigo Tovar Vélez.

Que el día 05 de abril de 2024 se presentó ante la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el informe final de la mesa técnica y esta fue publicada en la Gaceta 374 de 2024.

A su vez, el día 17 de abril de 2024, se dio primer debate a la iniciativa en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, siendo aprobado el informe de ponencia y el articulado con dos proposiciones avaladas, de la H.R Saray Elena Robayo Bechara y el H.R Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa. Por último, el día 23 de abril de 2024 fuimos designados ponentes para rendir ponencia de segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto desarrollar la participación de la sociedad civil y la empresa privada, así como las alternativas para la implementación de acciones en materia de responsabilidad social para la reparación transformadora e integral de las víctimas del conflicto armado en la dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica, por medio de la articulación con el sector privado desde su ámbito de influencia según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 del 2011.

III. JURISPRUDENCIA

Normas del Ordenamiento Jurídico Colombiano que fundamentan el presente proyecto de ley:

- **Constitucionales:**

- Artículo 13 de la Constitución Política colombiana:**

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- **Legales:**

Artículo 3 de la ley 1448 de 2011:

VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Artículo 33 de la ley 1448 de 2011:

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA EMPRESA PRIVADA. La presente ley reconoce que los esfuerzos transicionales que propenden por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación, involucran al Estado, la sociedad civil y el sector privado. Para el efecto, el Gobierno Nacional diseñará e implementará programas, planes, proyectos y políticas que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas.

El anterior artículo sirve de fundamento principal para el desarrollo del presente proyecto de ley, pues se realiza en aras de materializar la disposición contenida en la ley de víctimas, a través de un plazo real de 6 meses para que el gobierno nacional lleve a cabo esas políticas y estrategias y lo haga en articulación con el sector privado, de manera real, conforme a las políticas específicas que contiene el articulado.

- **Jurisprudenciales:**

Sentencia de la Corte Constitucional No. T-432 de 1992.

El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

Sentencia de la Corte Constitucional No. SU150 de 2021.

El principio de igualdad comprende: (a) el de dar el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (b) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (c) el de dar un trato paritario o semejante a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las primeras sean más relevantes que las segundas; y (d) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las segundas sean más relevantes que las primeras.

IV. ¿POR QUÉ BENEFICIA A LAS EMPRESAS LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL?

Según estudios realizados por diferentes universidades, la responsabilidad social empresarial (RSE) beneficia a las empresas de diversas formas enumeradas a continuación:

1. **Mejora de la reputación:** Permite a las empresas posicionarse como agentes comprometidos con el bienestar de la sociedad y el medio ambiente, lo que mejora su imagen y reputación.
2. **Atracción y retención de talento:** Las empresas que implementan prácticas de RSE suelen ser más atractivas para los trabajadores y tienen una mayor capacidad para retener talento, ya que los empleados se sienten más comprometidos y orgullosos de trabajar en dichas empresas.
3. **Generación de confianza y lealtad de los clientes:** Los consumidores prefieren comprar productos y contratar servicios de empresas que actúan de manera ética y responsable, lo que genera una mayor confianza y lealtad hacia la marca.
4. **Incremento de la rentabilidad:** La RSE puede generar beneficios económicos a largo plazo, ya que las prácticas sostenibles y responsables permiten ahorrar costos, aumentar la eficiencia y acceder a nuevos mercados o clientes.

5. **Cumplimiento de regulaciones y normativas:** La implementación de prácticas de RSE ayuda a las empresas a cumplir con las regulaciones y normativas legales, evitando posibles sanciones y mejorando su cumplimiento corporativo.
6. **Reducción de riesgos:** Permite a las empresas identificar y gestionar de manera proactiva los riesgos empresariales, como los riesgos ambientales, sociales o de gobernanza, lo que contribuye a la sostenibilidad y a la reducción de costos.
7. **Innovación y diferenciación:** Fomenta la innovación, ya que impulsa a las empresas a desarrollar soluciones y prácticas más sostenibles y responsables. Además, les ayuda a diferenciarse de la competencia al ofrecer propuestas de valor únicas.

Concluyendo, la responsabilidad social empresarial beneficia a las empresas al mejorar su reputación, atraer y retener talento, generar confianza y lealtad de los clientes, incrementar la rentabilidad, cumplir con regulaciones, reducir riesgos, fomentar la innovación y diferenciación. Además, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad en general.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2002 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: se estima que, de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, no podría generarse un conflicto de interés, toda vez que se trata de una norma de carácter general, sin interés particular, actual y directo de congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VI. IMPACTO FISCAL

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, dentro del artículo 154, que indica que todo beneficio tributario deberá contar con el aval del Gobierno Nacional, nos permitimos indicar que, el artículo 10 del presente proyecto de ley plantea que el Gobierno Nacional diseñará e implementará la estrategia de incentivos y beneficios sujeta al Marco Fiscal de Mediano Plazo. Esta precisión se realizó con base a la Mesa Técnica realizada para el Primer Debate de la iniciativa. No obstante, a la fecha de la radicación de esta ponencia, fue solicitado un nuevo concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para conocer su postura de manera explícita y en el transcurso del trámite legislativo puede darse aval por parte de dicha cartera.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. La presente Ley desarrolla la participación de la sociedad civil y la empresa privada, así como las alternativas para la implementación de acciones en materia de responsabilidad social para la reparación transformadora e integral de las víctimas del conflicto armado en la dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica, por medio de la articulación con el sector privado desde su ámbito de influencia según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 del 2011.	ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley desarrolla la participación de la sociedad civil y la empresa privada, así como las alternativas para la implementación de acciones en materia de responsabilidad social para la reparación transformadora e integral de las víctimas del conflicto armado en la dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica, por medio de la articulación con el sector privado desde su ámbito de influencia según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 del 2011.	Cambio en el título del artículo, de objetivo a objeto.
ARTÍCULO 2º. REPARACIÓN TRANSFORMADORA. La reparación transformadora es principio rector y eje transversal de todas las acciones adelantadas en la reglamentación e implementación de la presente ley. En el marco de este principio, el Estado involucrando a la sociedad civil buscará la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que causaron o contribuyeron a generar situaciones victimizantes con miras a transformar las condiciones de vida de las personas afectadas por el conflicto armado, evitar su revictimización y sentar las bases para la reconciliación en el país.	ARTÍCULO 2º. REPARACIÓN TRANSFORMADORA. La reparación transformadora es principio rector y eje transversal de todas las acciones adelantadas en la reglamentación e implementación de la presente ley. En el marco de este principio, el Estado, involucrando a la sociedad civil, buscará la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que causaron o contribuyeron a generar situaciones victimizantes con miras a transformar las condiciones de vida de las personas afectadas por el conflicto armado, evitar su revictimización y sentar las bases para la reconciliación en el país.	Se agregan comas para mejorar la redacción del artículo.
ARTÍCULO 3º. PROYECTOS O PRÁCTICAS DE TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. En el marco de la reparación transformadora de la que trata el artículo precedente las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional podrán dirigir sus esfuerzos para ejecutar proyectos, planes, programas y prácticas en beneficio de las víctimas del conflicto armado, colaborar en el restablecimiento de sus derechos y coadyuvar en la superación de sus situaciones	ARTÍCULO 3º. PROYECTOS O PRÁCTICAS DE TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. En el marco de la reparación transformadora de la que trata el artículo precedente, las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional podrán dirigir sus esfuerzos para ejecutar proyectos, planes, programas y prácticas en beneficio de las víctimas del conflicto armado, colaborar en el restablecimiento de sus derechos y coadyuvar en la superación de sus situaciones	Se agrega coma para mejorar la redacción.

<p>victimizantes; las empresas podrán intervenir para impactar en la dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica de las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>victimizantes; las empresas podrán intervenir para impactar en la dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica de las víctimas del conflicto armado.</p>	
<p>ARTÍCULO 4º. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Es el compromiso voluntario de las empresas de contribuir al desarrollo sostenible, considerando el impacto social, económico y ambiental de sus actividades en la comunidad y el entorno donde operan. Esto implica acciones que van más allá del cumplimiento legal y buscan generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Es el compromiso voluntario de las empresas de contribuir al desarrollo sostenible, considerando el impacto social, económico y ambiental de sus actividades en la comunidad y el entorno donde operan. Esto implica acciones que van más allá del cumplimiento legal y buscan generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 5º. RESPONSABILIDAD EN LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. Las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional podrán implementar dentro del marco de su misionalidad, planes, programas, proyectos o prácticas para apoyar el proceso de transformación de las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado. Las actividades referidas se diseñarán en el marco de la actividad económica u objeto social de la persona jurídica.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. RESPONSABILIDAD EN LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. Las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional podrán implementar, dentro del marco de su misionalidad, planes, programas, proyectos o prácticas para apoyar el proceso de transformación de las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado. Las actividades referidas se diseñarán en el marco de la actividad económica u objeto social de la persona jurídica.</p>	<p>Se agrega coma para mejorar la redacción.</p>
<p>ARTÍCULO 6º. PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO. El Gobierno Nacional velará por la implementación de lo dispuesto en la presente Ley en materia de responsabilidad social del sector privado y podrá coparticipar en las estrategias y planes diseñados por ellos.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO. El Gobierno Nacional velará por la implementación de lo dispuesto en la presente Ley en materia de responsabilidad social del sector privado y podrá coparticipar en las estrategias y planes diseñados por ellos.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 7º. ACCIÓN SIN DAÑO. El Gobierno Nacional desarrollará las acciones referidas en la presente Ley, evitando repercusiones económicas,</p>	<p>ARTÍCULO 7º. ACCIÓN SIN DAÑO. El Gobierno Nacional desarrollará las acciones referidas en la presente Ley, evitando repercusiones económicas,</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>sociales y ambientales nocivas. Con este fin se analizarán factores de riesgo y factores protectores generales de las estrategias y planes para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>sociales y ambientales nocivas. Con este fin se analizarán factores de riesgo y factores protectores generales de las estrategias y planes para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.</p>	
<p>ARTÍCULO 8º. INTEGRACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICOS. Los sectores económicos que decidan implementar planes, programas, proyectos y prácticas que posibiliten la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, deberán articularse entre sí y con el Gobierno Nacional a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p>	<p>ARTÍCULO 8º. INTEGRACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICOS. Los sectores económicos que decidan implementar planes, programas, proyectos y prácticas que posibiliten la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, deberán articularse entre sí y con el Gobierno Nacional a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, <u>o la entidad que haga sus veces.</u></p>	<p>Se agrega “o la entidad que haga sus veces” para mejorar la claridad del texto.</p>
<p>ARTÍCULO 9º. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Las personas jurídicas en sus diseños de políticas de responsabilidad social empresarial podrán adoptar medidas tendientes a la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, cuando su objetivo misional se desarrolle en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, y en aquellos municipios que, sin pertenecer a las categorías anteriores, tienen víctimas del conflicto armado plenamente reconocidas y certificadas.</p> <p>PARÁGRAFO: Las empresas sociales y comerciales del Estado, así como las sociedades de economía mixta estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 9º. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Las personas jurídicas en sus diseños de políticas de responsabilidad social empresarial podrán adoptar medidas tendientes a la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, <u>en todo el territorio nacional y se podrá priorizar a los municipios</u> con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, y en aquellos municipios que, sin pertenecer a las categorías anteriores, tienen víctimas del conflicto armado plenamente reconocidas y certificadas.</p> <p>PARÁGRAFO: Las empresas sociales y comerciales del Estado, así como las sociedades de economía mixta estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>Se agrega especificación de marco territorial de aplicación.</p>
<p>ARTÍCULO 10º. Estrategia de incentivos o beneficios. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, diseñará</p>	<p>ARTÍCULO 10º. Estrategia de incentivos o beneficios. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, diseñará e</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>e implementará una estrategia de incentivos y beneficios para las personas jurídicas, que desarrollen planes, programas, proyectos o prácticas de responsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, podrán adoptar estos incentivos y beneficios en sus respectivas entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para los fines del presente artículo, se podrán diseñar beneficios o incentivos distintos para las empresas sociales y comerciales del estado, así como las sociedades de economía mixta.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>implementará una estrategia de incentivos y beneficios para las personas jurídicas, que desarrollen planes, programas, proyectos o prácticas de responsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, podrán adoptar estos incentivos y beneficios en sus respectivas entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para los fines del presente artículo, se podrán diseñar beneficios o incentivos distintos para las empresas sociales y comerciales del estado, así como las sociedades de economía mixta.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p>	
<p>ARTÍCULO 11º. LENGUAJE CLARO. En la implementación de las medidas desarrolladas según la presente Ley, se promoverá el uso de un lenguaje claro y comprensible atendiendo al nivel de alfabetización de las personas objeto de las medidas para presentar la información relacionada a las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación, además de una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los diferentes actores del estado y las personas víctimas del conflicto armado.</p>	<p>ARTÍCULO 11º. LENGUAJE CLARO Y DIFUSIÓN. En la implementación de las medidas desarrolladas según la presente Ley, se promoverá el uso de un lenguaje claro y comprensible atendiendo al nivel de alfabetización de las personas objeto de las medidas para presentar la información relacionada a las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación, además de una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los diferentes actores del estado y las personas víctimas del conflicto armado. <u>Así mismo, el Gobierno Nacional implementará estrategias de difusión y promoción de lo establecido en la presente ley por medio de los diferentes canales institucionales.</u></p>	<p>Se agrega estrategia de difusión de la información por parte del Gobierno Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 12º. PROHIBICIÓN. Las medidas desarrolladas en el marco de la presente Ley no podrán ser consideradas como indemnización administrativa para las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>ARTÍCULO 12º. PROHIBICIÓN. Las medidas desarrolladas en el marco de la presente Ley no podrán ser consideradas como indemnización administrativa para las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>En ningún caso la presente Ley, reemplazará la responsabilidad del Estado para con las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>En ningún caso la presente Ley, reemplazará la responsabilidad del Estado para con las víctimas del conflicto armado.</p>	
<p>ARTÍCULO 13º. PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA RECONCILIACIÓN NACIONAL. En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 de 2011 las personas jurídicas con ánimo de lucro asentadas en Colombia y que desarrollen su objeto social o parte de él en el territorio nacional podrán realizar esfuerzos transicionales que propendan por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación; para tal efecto, podrán diseñar e implementar programas, planes, proyectos y políticas de responsabilidad social empresarial que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas del conflicto armado.</p> <p>Las personas jurídicas que cumplan con lo aquí dispuesto tendrán derecho a acceder a las estrategias de incentivos y beneficios establecidos en el artículo 10 de la presente ley, por su contribución efectiva a la promoción de los derechos de las víctimas del conflicto armado y en contraprestación a su esfuerzo por la transformación integral de sus vidas en el marco de la reconciliación nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 13º. PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA RECONCILIACIÓN NACIONAL. En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 de 2011, las personas jurídicas con ánimo de lucro asentadas en Colombia y que desarrollen su objeto social o parte de él en el territorio nacional, podrán realizar esfuerzos transicionales que propendan por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación; para tal efecto, podrán diseñar e implementar programas, planes, proyectos y políticas de responsabilidad social empresarial que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas del conflicto armado.</p> <p>Las personas jurídicas que cumplan con lo aquí dispuesto tendrán derecho a acceder a las estrategias de incentivos y beneficios establecidos en el artículo 10 de la presente ley, por su contribución efectiva a la promoción de los derechos de las víctimas del conflicto armado y en contraprestación a su esfuerzo por la transformación integral de sus vidas en el marco de la reconciliación nacional.</p>	<p>Se agregan comas para mejorar la redacción del artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 14º. MARCO DE APLICABILIDAD. Las responsabilidades de las personas jurídicas referidas en el artículo anterior, en aras de cumplir con la participación de la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las</p>	<p>ARTÍCULO 14º. MARCO DE APLICABILIDAD. Las responsabilidades de las personas jurídicas referidas en el artículo anterior, en aras de cumplir con la participación de la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>víctimas serán diferentes, según su naturaleza, el tamaño de la empresa, su área de influencia y el objeto social respectivo.</p> <p>Las empresas medianas y grandes podrán destinar un porcentaje de sus ingresos anuales a programas que propendan por la reparación de las víctimas del conflicto armado según lo dispuesto en la presente ley; estas estrategias deberán atender las necesidades de los habitantes del territorio donde ejerzan influencia económica. Las micro y pequeñas empresas podrán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley en la medida de sus capacidades técnicas y financieras.</p>	<p>víctimas serán diferentes, según su naturaleza, el tamaño de la empresa, su área de influencia y el objeto social respectivo.</p> <p>Las empresas medianas y grandes podrán destinar un porcentaje de sus ingresos anuales a programas que propendan por la reparación de las víctimas del conflicto armado según lo dispuesto en la presente ley; estas estrategias deberán atender las necesidades de los habitantes del territorio donde ejerzan influencia económica. Las micro y pequeñas empresas podrán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley en la medida de sus capacidades técnicas y financieras.</p>	
<p>ARTÍCULO 15º. CERTIFICACIÓN. El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la Ley a la que refiere el artículo 10º de la presente Ley, determinará mediante reglamentación quién o quiénes certificarán el cumplimiento de las disposiciones para acceder a los beneficios de los que trata el mismo artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 15º. CERTIFICACIÓN. El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la Ley a la que refiere el artículo 10º de la presente Ley, determinará mediante reglamentación quién o quiénes certificarán el cumplimiento de las disposiciones para acceder a los beneficios de los que trata el mismo artículo.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 16º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 16º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

VIII. REFERENCIAS

Congreso de la República. 1991. *Constitución Política de la República de Colombia.* Recuperado de: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

Congreso de la República. 2011. *Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se*

dictan otras disposiciones. Recuperado de:
http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Corte Constitucional. 1992. Sentencia 7-432 de 1992. Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-432-92.htm>

Corte Constitucional. 2021. Sentencia SU150 de 2021. Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/SU150-21.htm>

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se rinde **INFORME DE PONENCIA POSITIVA** y solicitamos respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley No. 241 de 2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERAN ALTERNATIVAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, con su respectivo texto propuesto.

De los honorables representantes,


H.R KAREN A. MANRIQUE OLARTE

Representante a la Cámara

CITREP 2 - Arauca

Coordinadora Ponente


H.R WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO

Representante a la Cámara

Norte de Santander

Ponente


H.R ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ

Representante a la Cámara

Bolívar

Ponente

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 241 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERAN ALTERNATIVAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley desarrolla la participación de la sociedad civil y la empresa privada, así como las alternativas para la implementación de acciones en materia de responsabilidad social para la reparación transformadora e integral de las víctimas del conflicto armado en la dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica, por medio de la articulación con el sector privado desde su ámbito de influencia según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 del 2011.

ARTÍCULO 2º. REPARACIÓN TRANSFORMADORA. La reparación transformadora es principio rector y eje transversal de todas las acciones adelantadas en la reglamentación e implementación de la presente ley. En el marco de este principio, el Estado, involucrando a la sociedad civil, buscará la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que causaron o contribuyeron a generar situaciones victimizantes con miras a transformar las condiciones de vida de las personas afectadas por el conflicto armado, evitar su revictimización y sentar las bases para la reconciliación en el país.

ARTÍCULO 3º. PROYECTOS O PRÁCTICAS DE TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. En el marco de la reparación transformadora de la que trata el artículo precedente, las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional podrán dirigir sus esfuerzos para ejecutar proyectos, planes, programas y prácticas en beneficio de las víctimas del conflicto armado, colaborar en el restablecimiento de sus derechos y coadyuvar en la superación de sus situaciones victimizantes; las empresas podrán intervenir para impactar en la dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica de las víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Es el compromiso voluntario de las empresas de contribuir al desarrollo sostenible, considerando el impacto social, económico y ambiental de sus actividades en la comunidad y el entorno donde operan. Esto implica acciones que van más allá del cumplimiento legal y buscan generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABILIDAD EN LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. Las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional podrán implementar, dentro del marco de su misionalidad, planes,

programas, proyectos o prácticas para apoyar el proceso de transformación de las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado. Las actividades referidas se diseñarán en el marco de la actividad económica u objeto social de la persona jurídica.

ARTÍCULO 6º. PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO. El Gobierno Nacional velará por la implementación de lo dispuesto en la presente Ley en materia de responsabilidad social del sector privado y podrá coparticipar en las estrategias y planes diseñados por ellos.

ARTÍCULO 7º. ACCIÓN SIN DAÑO. El Gobierno Nacional desarrollará las acciones referidas en la presente Ley, evitando repercusiones económicas, sociales y ambientales nocivas. Con este fin se analizarán factores de riesgo y factores protectores generales de las estrategias y planes para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 8º. INTEGRACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICOS. Los sectores económicos que decidan implementar planes, programas, proyectos y prácticas que posibiliten la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, deberán articularse entre sí y con el Gobierno Nacional a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 9º. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Las personas jurídicas en sus diseños de políticas de responsabilidad social empresarial podrán adoptar medidas tendientes a la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, en todo el territorio nacional y se podrá priorizar a los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, y en aquellos municipios que, sin pertenecer a las categorías anteriores, tienen víctimas del conflicto armado plenamente reconocidas y certificadas.

PARÁGRAFO: Las empresas sociales y comerciales del Estado, así como las sociedades de economía mixta estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 10º. Estrategia de incentivos o beneficios. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, diseñará e implementará una estrategia de incentivos y beneficios para las personas jurídicas, que desarrollem planes, programas, proyectos o prácticas de responsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, podrán adoptar estos incentivos y beneficios en sus respectivas entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los fines del presente artículo, se podrán diseñar beneficios o incentivos distintos para las empresas sociales y comerciales del estado, así como las sociedades de economía mixta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 11º. LENGUAJE CLARO Y DIFUSIÓN. En la implementación de las medidas desarrolladas según la presente Ley, se promoverá el uso de un lenguaje claro y comprensible atendiendo al nivel de alfabetización de las personas objeto de las medidas para presentar la información relacionada a las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación, además de una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los diferentes actores del estado y las personas víctimas del conflicto armado. Así mismo, el Gobierno Nacional implementará estrategias de difusión y promoción de lo establecido en la presente ley por medio de los diferentes canales institucionales.

ARTÍCULO 12º. PROHIBICIÓN. Las medidas desarrolladas en el marco de la presente Ley no podrán ser consideradas como indemnización administrativa para las víctimas del conflicto armado.

En ningún caso la presente Ley, reemplazará la responsabilidad del Estado para con las víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 13º. PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA RECONCILIACIÓN NACIONAL. En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 de 2011, las personas jurídicas con ánimo de lucro asentadas en Colombia y que desarrollen su objeto social o parte de él en el territorio nacional, podrán realizar esfuerzos transicionales que propendan por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación; para tal efecto, podrán diseñar e implementar programas, planes, proyectos y políticas de responsabilidad social empresarial que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Las personas jurídicas que cumplan con lo aquí dispuesto tendrán derecho a acceder a las estrategias de incentivos y beneficios establecidos en el artículo 10 de la presente ley, por su contribución efectiva a la promoción de los derechos de las víctimas del conflicto armado y en contraprestación a su esfuerzo por la transformación integral de sus vidas en el marco de la reconciliación nacional.

ARTÍCULO 14º. MARCO DE APLICABILIDAD. Las responsabilidades de las personas jurídicas referidas en el artículo anterior, en aras de cumplir con la participación de la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas serán diferentes, según su naturaleza, el tamaño de la empresa, su área de influencia y el objeto social respectivo.

Las empresas medianas y grandes podrán destinar un porcentaje de sus ingresos anuales a programas que propendan por la reparación de las víctimas del conflicto armado según lo dispuesto en la presente ley; estas estrategias deberán atender las necesidades de los habitantes del territorio donde ejerzan influencia económica. Las micro y pequeñas empresas podrán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley en la medida de sus capacidades técnicas y financieras.

ARTÍCULO 15º. CERTIFICACIÓN. El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la Ley a la que refiere el artículo 10º de la presente Ley, determinará mediante reglamentación quién o quiénes certificarán el cumplimiento de las disposiciones para acceder a los beneficios de los que trata el mismo artículo.

ARTÍCULO 16º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



H.R KAREN A. MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2 - Arauca
Coordinadora Ponente



H.R WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO
Representante a la Cámara
Norte de Santander
Ponente



H.R ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Bolívar
Ponente

